

 <p data-bbox="228 600 472 645">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="804 264 1391 358">Cuarta Reunión de las Partes <i>Lima, Perú, 23 – 27 de abril de 2012</i></p> <p data-bbox="564 443 1358 537">Propuesta de enmienda a la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento de la RdP</p> <p data-bbox="887 631 1035 667"><i>Australia</i></p>
---	---

RESUMEN

El presente documento propone una enmienda a la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento para las sesiones de la Reunión de las Partes (RdP) para aclarar que las economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles, pueden participar como observadores en las sesiones de la RdP.

RECOMENDACIÓN

Que la RdP4 apruebe la Resolución preliminar en el Anexo 1 y que enmiende la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento para que diga lo siguiente (para mayor conveniencia, los cambios se muestran más abajo con las eliminaciones marcadas en rojo (p. ej. ~~relación~~) y el texto nuevo subrayado en azul (p. ej. cuyas)).

Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Partes, toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia-Pacífico, ~~en relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo~~, cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización regional de integración económica, toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar pero no a votar. Esto no afecta los derechos de ninguna economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico para las cuales se han hecho disposiciones en el Artículo VIII(15) para permitir que las economías miembro participen en la labor de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios, de conformidad con dicho Artículo.

OBSERVACIONES

Australia observa con beneplácito el abordaje adoptado por las Partes del ACAP para facilitar la participación de una amplia variedad de observadores, incluyendo los Estados que no son Parte y las organizaciones no gubernamentales, en reuniones previas del Comité Asesor (CA) y sesiones de la RdP. Australia considera que este abordaje es congruente con las disposiciones del Artículo VIII del Acuerdo que alienta a aquellos relacionados con la conservación y gestión de albatros y petreles o recursos vivos marinos a participar como observadores en las sesiones de la RdP y sus organismos subsidiarios.

Asimismo, Australia considera que, si el ACAP ha de lograr el objetivo de conservación expresado en el Artículo 2(1) del Acuerdo, es esencial que el ACAP desarrolle sin demoras una relación estrecha y cooperativa con todos los Estados y economías cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo. En particular, es de alta prioridad mejorar las relaciones con aquellos Estados y economías con flotas palangreras en aguas distantes.

Los debates durante la CA6 en 2011 destacaron que, para algunas Partes, había una ambigüedad en las disposiciones de la Regla 3(1) de las Reglas de Procedimiento del CA, ya que se relaciona con la participación en las reuniones del CA de las economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico. Debido a que la Regla 3(1) del CA es muy similar a la Regla 4(1) de la RdP, es posible que surjan dificultades similares en la RdP4.

A fin de evitar posibles dificultades a la hora de interpretar las disposiciones de la Regla 4(1) de la RdP y para mejorar la congruencia entre las Reglas de Procedimiento de la RdP y la intención del Artículo VIII(4) del Acuerdo de que las Reglas de la RdP "aseguren la transparencia en las actividades relacionadas con el Acuerdo" y "no sean excesivamente restrictivas", Australia propone que la RdP4 apruebe la Resolución preliminar del Anexo 1 y enmiende la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento.

Si la RdP4 acepta esta propuesta, Australia propone asimismo que la RdP4 aliente al CA a enmendar de la misma manera la Regla 3(1) de sus Reglas de Procedimiento en su próxima reunión (CA7 en 2013). Esa solicitud podría registrarse como parte del Informe de la RdP4 y se le podría asignar a la Secretaría la tarea de presentar el documento correspondiente en la CA7.

ANEXO 1 – RESOLUCIÓN PRELIMINAR PARA ENMENDAR LA REGLA 4(1) DE LA RdP

ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 4.X

Enmienda a la Regla 4(1) de las *Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles*

Recordando el Artículo VIII(4) del *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (el Acuerdo), el cual requiere que la Reunión de las Partes incluya en sus reglas de procedimiento disposiciones que regulen la asistencia y participación de observadores, que dichas reglas aseguren la transparencia en las actividades relacionadas con el Acuerdo y que no sean excesivamente restrictivas.

Recordando también que el Artículo VIII(13)(a) del Acuerdo dispone que la Reunión de las Partes puede modificar las *Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (Reglas de Procedimiento) en cualquier sesión;

Con la intención de fomentar la cooperación con las economías miembro del Foro de Cooperación Asia-Pacífico cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles a fin de avanzar con el objetivo y los principios fundamentales del Acuerdo, establecidos en el Artículo II del Acuerdo;

La Reunión de las Partes del Acuerdo

acuerda lo siguiente:

Omitir el párrafo 1 de la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento y reemplazarlo por lo siguiente:

- (1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Partes, toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia-Pacífico, cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización regional de integración económica, toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar pero no a votar. Esto no afecta los derechos

de ninguna economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico para las cuales se han hecho disposiciones en el Artículo VIII(15) para permitir que las economías miembro participen en la labor de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios, de conformidad con dicho Artículo.